



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

|                                                      |                 |            |
|------------------------------------------------------|-----------------|------------|
| Chilpancingo, Guerrero, Viernes 06 de Agosto de 2019 | Características | 114212816  |
| Año C                                                | Permiso         | 0341083    |
| Edición No. 72 Alcance I                             | Oficio No. 4044 | 23-IX-1991 |

### C O N T E N I D O

#### PODER EJECUTIVO

#### INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 037/SO/28-08-2019, POR EL QUE SE  
APRUEBAN LAS MEDIDAS DE RACIONALIDAD Y  
DISCIPLINA PRESUPUESTARIA DEL INSTITUTO  
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL  
ESTADO DE GUERRERO..... 3

ACUERDO 038/SO/28-08-2019, POR EL QUE SE  
DETERMINA EL CÁLCULO DEL FINANCIAMIENTO  
PÚBLICO A DISTRIBUIR ENTRE LOS PARTIDOS  
POLÍTICOS PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS  
PERMANENTES Y ESPECÍFICAS PARA EL EJERCICIO  
2020..... 8

Precio del Ejemplar: \$ 18.40

# CONTENIDO

(Continuación)

ACUERDO 039/SO/28-08-2019, POR EL QUE SE  
APRUEBA EL ANTEPROYECTO DEL PROGRAMA OPERATIVO  
ANUAL, ASÍ COMO EL ANTEPROYECTO DEL  
PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO  
FISCAL 2020, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE  
GUERRERO.....

25

---

# PODER EJECUTIVO

## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 037/SO/28-08-2019

**POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MEDIDAS DE RACIONALIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTARIA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.**

### ANTECEDENTES

1. Mediante Decreto número 182 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2019, aprobado por el Honorable Congreso del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial el 09 de enero del 2019, se autorizó el Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2019, otorgándole al Instituto Electoral y de Participación del Estado de Guerrero un monto total de \$283,445,000.00 (Doscientos ochenta y tres millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.).

2. El 16 de enero del 2019, el Consejo General de este órgano comicial emitió el acuerdo 002/SE/16-01-2019, por el que se aprobó el presupuesto de ingresos y egresos, el Programa Operativo Anual 2019 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio 2019; así como el Programa Anual de Trabajo para el ejercicio fiscal 2019 de la Contraloría Interna.

3. El 30 de enero del 2019, el Comité de Adquisiciones emitió el acuerdo 001/CAAS/30-01/2019 mediante el cual aprobó los montos para determinar los procedimientos de adquisición de bienes, así como el Programa Anual de Adquisiciones.

4. El 13 de mayo del 2019, la Comisión de Administración emitió el proyecto de acuerdo 004/CA/13-05-2019 por el que aprobó la modificación del Programa Operativo Anual, así como del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2019.

---

5. El 15 de mayo del 2019, el Consejo General de este órgano comicial emitió el acuerdo 026/SE/15-05-2019, por el que aprobó la modificación del Programa Operativo Anual, así como del Presupuesto de Ingresos y Egresos, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2019.

6. El 21 de mayo del 2019, el Comité de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios de este Instituto Electoral emitió el acuerdo 006/CAAS/21-05-2019 mediante el cual aprobó la modificación al Programa Anual de Adquisiciones.

7. El 09 de julio del 2019, la Junta Estatal, revisó y analizó las Medidas de Racionalidad y Disciplina Presupuestaria del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, y turnó a la Comisión de Administración para su atención conducente.

8. El 09 de julio del 2019, la Comisión de Administración emitió el proyecto de acuerdo 007/CA/09-07-2019 por el que se aprobaron las Medidas de Racionalidad y Disciplina Presupuestaria del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en el cual se instruyó turnarlo al Consejo General para su atención conducente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 196, fracción I de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

De conformidad con los antecedentes citados, y

#### **CONSIDERANDO**

**I.** Que el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la constitución de la cada uno de ellos, las que garantizaran en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**II.** Que en congruencia con lo anterior, los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establecen que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, así como de promover

---

la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un organismo público autónomo, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cuya función deberán observarse los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

**III.** Que, en este sentido, de conformidad con el artículo 175 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el patrimonio de este organismo electoral se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto, con las partidas que anualmente se señalen en el presupuesto de egresos del Estado, los remanentes del presupuesto, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivado de la aplicación de las disposiciones de las leyes aplicables.

**IV.** Que en términos de lo ordenado por el artículo 188, fracciones XXVI, XLVI y LXXVI de la Ley número 483 del Estado del Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral tiene entre sus atribuciones, aprobar la integración de las Comisiones y de los Comités del Instituto Electoral; conocer los informes, proyectos y dictámenes de las Comisiones y resolver al respecto; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta ley.

**V.** Que de conformidad con el artículo 201, fracciones I, XVII y XX de la citada Ley electoral local, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral tiene entre sus atribuciones: recibir poderes a nombre del Instituto Electoral para los actos de dominio, de administración y para representarlo ante cualquier autoridad administrativa o judicial, o ante particulares; ejercer las partidas presupuestales aprobadas, llevando la administración y finanzas del Instituto Electoral, con estricto apego al presupuesto aprobado por el Consejo General y bajo la supervisión de la Comisión de Administración y la Contraloría Interna; y organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales, humanos y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto Electoral.

**VI.** Que el artículo 207 de la Ley de la materia, la Dirección Ejecutiva de Administración tiene como atribuciones entre otras, las de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, materiales y humanos del Instituto; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales, financieros y humanos, así como la prestación de los servicios generales del organismo.

---

**VII.** Que en correspondencia con lo dispuesto en los artículos 2, párrafo primero, fracción IV, y 18 de la Ley número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su carácter de organismo autónomo, está obligado a cumplir las disposiciones de la Ley, debiendo observar que la administración de los recursos públicos se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas, equidad de género e impacto social en grupos vulnerables y en la sociedad en general.

**VIII.** Que de conformidad con las bases jurídicas contenidas en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativas a orientar y normar el ejercicio presupuestal con el objetivo de promover el desarrollo, para lo cual señala que los recursos económicos de que dispongan los entes públicos, se administraran con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; y que los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la federación y las entidades federativas, con el objeto de priorizar que los recursos económicos se asignen y ejerzan con apego a los principios citados.

**IX.** Que por su parte el artículo 37 del Decreto Número 182 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2019, aprobado por el Honorable Congreso del Estado de Guerrero, y publicado en el Periódico Oficial el 09 de enero del 2019, establece que los Poderes Legislativo y Judicial y los Organismos Públicos Autónomos, así como las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en el ejercicio de sus respectivos presupuestos deberán adoptar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de los programas, objetivos y metas determinadas en los mismos.

Asimismo, el párrafo segundo del dispositivo legal 38 del Decreto citado, indica que los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Públicos Autónomos, deberán implantar medidas equivalentes a las aplicables en las Dependencias y Entidades para la reducción del gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo señalando en los Informes Semestrales, las medidas que hayan adoptado y los montos de ahorros obtenidos.

**X.** Que para lograr lo anterior, la Comisión de Administración presentó como un instrumento de dirección, las medidas de

---

Racionalidad y Disciplina Presupuestaria, en el marco de las disposiciones aplicables y en atención a los recursos que anualmente le son asignados a este Instituto Electoral para operar los Presupuestos de Egresos Anuales, los programas presupuestarios, las funciones, atribuciones y las actividades indicadas en el Programa Operativo Anual de cada ejercicio fiscal; el cual se adjunta al presente como parte integrante del presente proveído.

El objetivo de las Medidas, es establecer las líneas de acción en materia de racionalidad y disciplina presupuestaria, que deberán cumplir todas las unidades responsables que integran la estructura ejecutiva, sustantiva y adjetiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con estricto apego a la normatividad vigente y a los principios de honradez, eficiencia, eficacia, economía, disciplina presupuestaria y transparencia; siendo además, de observancia general y obligatoria para todos los servidores públicos de este Instituto Electoral.

**XI.** Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 175, 188, fracciones XXVI, XLVI y LXXII; 201, fracciones I, XVII y XX; 207 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; así como 37 y 38 del Decreto Número 182 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2019, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero emite el siguiente:

#### **A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se aprueban las Medidas de Racionalidad y Disciplina Presupuestaria del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de conformidad con lo señalado en el Considerando X del presente acuerdo. Medidas que se agregan como anexo único y forma parte integral del presente proveído.

**SEGUNDO.** El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir del día siguiente a su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Administración para que realicen las acciones necesarias, en el ámbito de su competencia para la implementación de acciones que deriven del documento aprobado.

---

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 187 de la ley electoral local, así como en la página web institucional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Octava Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, el día veintiocho de agosto del año dos mil diecinueve.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE.**

**C. J. NAZARIN VARGAS ARMENTA.**

Rúbrica.

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.**

**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.**

Rúbrica.

---

**ACUERDO 038/SO/28-08-2019**

**POR EL QUE SE DETERMINA EL CÁLCULO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A DISTRIBUIR ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ESPECÍFICAS PARA EL EJERCICIO 2020.**

**A N T E C E D E N T E S**

1. El 27 de enero del 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, entre ellas el inciso a) de la Base II del artículo 41.

2. El primero de julio del 2018, se llevó a cabo la Jornada Electoral para elegir a los integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, así como a los miembros de los Ayuntamientos que comprenden el estado de Guerrero.

3. El 10 de enero del 2019, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente para el año que transcurre, una vez que

---



fue calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y que asciende a \$84.49. Este valor entró en vigor el uno de febrero del 2019.

4. El 6 de agosto del 2019, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, mediante oficio número 1080/2019, solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Guerrero, la información estadística del Padrón Electoral desagregado por Distrito, Municipio y Sección, con fecha de corte al 31 de julio del año 2019, el cual es uno de los elementos para calcular el financiamiento público anual a distribuir entre los partidos políticos durante el año 2020.

5. El 8 de agosto del 2019, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, mediante oficio número 1094/2019, solicitó al Coordinador Estatal del INEGI en Guerrero, informara a este órgano electoral, en términos de sus atribuciones constitucionales y legales, el valor de la Unidad de Medida y Actualización correspondiente al año 2019, a fin de tomarla en cuenta para realizar el cálculo del financiamiento público a distribuir entre los partidos políticos durante el ejercicio 2020.

6. El 12 de agosto del 2019, el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Guerrero, mediante oficio número INE/JLE/VRFE/1018/2019, entregó a este Instituto Electoral, el Estadístico del Padrón Electoral y Lista Nominal con fecha de corte al 31 de julio de 2019, en formato Excel, desglosados por Entidad, Distrito Federal, Distrito Local, Municipio, Sección y sexo.

7. El 12 de agosto del 2019, el Coordinador Estatal del INEGI en Guerrero, mediante oficio número 1309.7/351/2019, informó que el valor de Unidad de Medida y Actualización puede ser consultada en la siguiente liga: <http://www.inegi.org.mx/temas/uma/> agregando al mismo la información en los términos siguientes:

| <b>Año</b> | <b>Diario</b> | <b>Mensual</b> | <b>Anual</b> |
|------------|---------------|----------------|--------------|
| 2019       | \$84.49       | \$2,568.50     | \$30,822.00  |

8. El 14 de agosto del 2019, en sesión pública, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral conoció y aprobó el Dictamen con proyecto de Acuerdo005/CPOE/SO/14-08-2019, por el que se determina el cálculo del financiamiento público a distribuir entre los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes y específicas para el ejercicio 2020.

---

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

**C O N S I D E R A N D O**

**Fundamento legal para la adopción del presente Acuerdo**

**I.** El artículo 41, párrafo segundo, base V, apartado C, numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece dicha Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales que ejercerán, entre otras funciones, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

**II.** Que en términos del artículo 173 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana; precisando que todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

**III.** De conformidad con el artículo 180, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

**IV.** En términos del artículo 188, fracciones XXXV, LVI y LXXII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, corresponde al Consejo General aprobar el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña y para actividades específicas, que se entregará a los partidos políticos o candidaturas independientes en los términos que dispone la presente Ley y demás disposiciones aplicables; **enviar al Ejecutivo del Estado a más tardar el día 15 del mes de octubre de cada año**, su anteproyecto de presupuesto de egresos el cual deberá comprender partidas específicas para

---

cubrir las prerrogativas a que los partidos políticos tienen derecho para su incursión en el presupuesto de egresos del Estado, y posterior aprobación por el Congreso del Estado y aprobar en el mes de enero, para el ejercicio fiscal correspondiente, el presupuesto de ingresos y egresos del Instituto Electoral.

V. De conformidad con el artículo 195, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General cuenta con de manera permanente con la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral. De igual forma, el artículo 193, párrafo sexto, dispone que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

VI. Asimismo, el artículo 6, fracción IV, del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Instituto Electoral, señala que es atribución de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, vigilar que se realice el cálculo del financiamiento público para los partidos políticos o coaliciones.

VII. Por su parte, el artículo 205, fracción V, de la citada Ley Electoral Local, establece que corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral determinar los montos del financiamiento público al que tiene derecho los partidos políticos y candidaturas independientes conforme a lo establecido en la Ley.

#### **Marco Legal del Financiamiento Público**

#### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)**

VIII. El artículo 41, párrafo segundo, Base II, establece a la letra, lo siguiente:

"...

La ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada

---

elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.

(...)"

**IX.** El artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso k) de la CPEUM, dispone que de conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizaran que se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en esta Constitución y en las leyes correspondientes.

#### **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE)**

**X.** El artículo 104, de la LGIPE, señala que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en distintas materias, entre otras, de acuerdo con el inciso c), la de garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los Candidatos Independientes, en la entidad.

#### **Ley General de Partidos Políticos (LGPP)**

---

**XI.** El artículo 23 inciso d), de la LGPP, establece que son derechos de los partidos políticos, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás leyes federales o locales aplicables y que, en las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales.

**XII.** El artículo 26, inciso b), de la LGPP, establece, que son prerrogativas de los partidos políticos; participar, en los términos de esa Ley, del financiamiento público correspondiente para sus actividades.

**XIII.** El artículo 50, de la LGPP, establece que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución, así como lo dispuesto en las constituciones locales; precisando que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

**XIV.** De conformidad con el artículo 51, de la LGPP, los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

"a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

I. El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales;

---

II. El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución;

III. Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;

IV. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) de este artículo, y

V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.

b) Para gastos de Campaña:

I. En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo federal o local y las dos Cámaras del Congreso de la Unión o la Cámara de alguna entidad federativa, a cada partido político nacional o local, en su caso, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;

II. En el año de la elección en que se renueve solamente la Cámara de Diputados federal o los Congresos de las entidades federativas, a cada partido político nacional o local, respectivamente, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, y

III. El financiamiento de campaña será administrado en su totalidad por los partidos políticos; estableciendo el prorrateo conforme lo previsto en esta Ley; teniendo que informarlas a la Comisión de Fiscalización diez días antes del inicio de la campaña electoral, la cual lo hará del conocimiento del Consejo General del Instituto en la siguiente sesión, sin que dichos porcentajes de prorrateo puedan ser modificados.

---

c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado;

II. El Consejo General, a través de la Unidad Técnica, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior, y

III. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente".

XV. El artículo 52 de la LGPP, estipula que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate. Las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo previsto anteriormente se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

### **Legislación Local**

#### **Constitución Política del Estado de Guerrero (CPEG)**

XVI. De conformidad con el artículo 36, numeral 4, de la CPEG, es derecho de los partidos políticos, gozar de las prerrogativas que les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y la ley de la materia.

XVII. El artículo 39, de la CPEG, dispone que esta Constitución y las leyes garantizarán que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con las prerrogativas para llevar a cabo sus actividades, conforme a lo siguiente:

"Los partidos políticos tendrán las prerrogativas siguientes:

I. Acceder en forma permanente a la radio y a la televisión, conforme a lo dispuesto en los Apartados A y B, de la base III,

---



del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes de la materia;

II. Recibir financiamiento público ordinario para sus actividades permanentes; extraordinario, para sus actividades de campaña electoral; y, específico para actividades adicionales, de conformidad con lo que determinen las leyes de la materia, en todo caso se observará: las siguientes bases:

a) Los recursos públicos deberán prevalecer sobre los de origen privado. Al efecto, las aportaciones que los partidos políticos reciban de sus militantes y simpatizantes no podrán exceder del equivalente al diez por ciento del monto total del tope de gastos de campaña previsto para la última elección de Gobernador;

b) El financiamiento público ordinario, extraordinario y específico será fijado anualmente por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero al elaborar su presupuesto; y,

c) El financiamiento público ordinario y extraordinario se distribuirá entre los partidos políticos que hayan obtenido al menos tres por ciento del total de la votación válida emitida en la elección anterior de diputados, de conformidad con las leyes de la materia.

III. Gozar del régimen fiscal que establezcan las leyes de la materia".

#### **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (LIPEEG)**

**XVIII.** Que el artículo 112, fracción IV, de la LIPEEG, establece que es un derecho de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, la Ley General de Partidos y demás disposiciones aplicables.

**XIX.** Que en términos de la fracción II, del artículo 115 de la citada Ley, se precisa que es prerrogativa de los partidos políticos; participar, en los términos de la Ley General de Partidos y esta ley, del financiamiento público correspondiente para sus actividades.

**XX.** En esa tesitura, el artículo 131 de la misma Ley, señala que los partidos políticos locales y nacionales tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución Federal, así como lo dispuesto en la Constitución local; y que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de

---



financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

**XXI.** El 132 de la Ley en cita, dispone que los partidos políticos locales y nacionales tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en la Ley General de Partidos.

**XXII.** Por su parte, el artículo 133 de la citada Ley, prescribe que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad.

**XXIII.** Asimismo, el artículo 134 del mismo ordenamiento legal, estipula que los partidos políticos nacionales que no hayan obtenido el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior, no tendrán derecho al financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral, no obstante que conserven su registro en el Instituto Nacional.

**XXIV.** En términos del artículo 175, párrafo segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, los recursos presupuestarios destinados al financiamiento público de los partidos políticos no forman parte del patrimonio del Instituto Electoral, por lo que este no podrá alterar el cálculo para su determinación ni los montos que del mismo resulten conforme a la presente Ley.

#### **Anteproyecto de presupuesto de egresos 2020**

**XXV.** De conformidad con el artículo 188, fracción LVI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, corresponde al Consejo General enviar al Ejecutivo del Estado a más tardar el día 15 del mes de octubre de cada año, su anteproyecto de presupuesto de egresos el cual deberá comprender partidas específicas para cubrir las prerrogativas a que los partidos políticos tienen derecho para su incursión en el presupuesto de egresos del Estado, y posterior aprobación por el Congreso del Estado.

**XXVI.** En ese contexto, con el objeto de salvaguardar el principio de certeza que rige el actuar del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, así como en atención al principio de anualidad presupuestaria que delimita la integración del Presupuesto de Egresos, esta autoridad electoral procederá a calcular el monto anual total de financiamiento público que los Partidos Políticos habrán de gozar para el ejercicio 2020,

---

de acuerdo a la fórmula constitucional y legal citada. Para ello, se toma el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, correspondiente al año 2019, el cual se encuentra en pleno vigor y observancia, así como el corte del padrón electoral en el estado de Guerrero al 31 de julio del presente año 2019, mismo que será integrado al anteproyecto de presupuesto de egresos de este órgano electoral para el ejercicio 2020.

#### **Unidad de Medida y Actualización 2019 (UMA)**

**XXVII.** De conformidad con el artículo 132, Inciso a), fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos locales y nacionales conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la Entidad, con corte a julio de cada año, **por el sesenta y cinco por ciento de la Unidad de Medida y Actualización.**

**XXVIII.** Que en ese sentido, el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización que se debe utilizar es el correspondiente al año 2019, el cual se encuentra vigente al momento de realizar el cálculo del financiamiento público; al respecto, cabe citar la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, al resolver el Recurso de Apelación identificado bajo el número de expediente TEE/SSI/RAP/002/2017 la cual confirmó el acuerdo del Consejo General de este Instituto Electoral mediante el cual se aprobó el financiamiento público asignado a los partidos políticos para el ejercicio 2017, el cual fue calculado bajo el valor del UMA vigente en el año 2016, bajo las consideraciones siguientes:

"Así es, como se advierte del marco constitucional y legal citado, en el Estado de Guerrero, la Ley de Instituciones y Procedimientos electorales establece que el Instituto Electoral local, aprobará el financiamiento de forma anual, es decir, que la asignación se programa iniciando en el mes de enero para concluir en diciembre. En concordancia con ello, el artículo 188 fracción LXXII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que es una atribución del Consejo General, aprobar en el mes de enero el presupuesto de ingresos y egresos del Instituto; aunque si bien este precepto se refiere de manera general al presupuesto total del Instituto Electoral, lo cierto es que el financiamiento correspondiente a partidos políticos forma parte de aquél, por ello, también es obligación del Consejo General aprobarlo en el mes de enero del año que corresponda.

---

En otras palabras, la ley electoral en el estado de Guerrero, no prevé la posibilidad de que se apruebe el financiamiento público para partidos políticos en fecha posterior al mes de enero, puesto que de ello depende precisamente el pago de salarios, servicios, y en general todas las erogaciones indispensables para el funcionamiento normal de los institutos políticos.

Aunado a lo anterior, la programación anual del financiamiento público a partidos políticos, de conformidad con el artículo 132 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos electorales, se ministra de forma mensual, sin embargo, los montos correspondientes a cada mes no se calculan y aprueban para cada mes, puesto que la propia ley establece que el financiamiento público se calcula y aprueba de forma anual, así, las ministraciones mensuales sólo representan el procedimiento que el legislador estableció para que los partidos políticos reciban la prerrogativa en estudio.

Por lo anterior es que no encuentra sustento la propuesta del apelante en el sentido de que la autoridad responsable debió hacer un cálculo para el mes de enero del año en curso con la referencia de \$73.04, y otro para los meses de febrero a diciembre con la referencia de \$75.49, pues tal como lo motivó ampliamente la autoridad responsable en el acuerdo impugnado, la referencia que debía tomar para hacer el cálculo del financiamiento público para partidos políticos, es la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de aprobarlo, es decir, que con independencia que la legislación atinente que reglamenta la actualización de la Unidad de Medida y Actualización otorga un nuevo valor a partir de febrero del año dos mil diecisiete, en materia electoral, se debe aprobar el financiamiento en el mes de enero, tomando como base el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la entidad con corte a julio, y la Unidad de Medida y Actualización vigente en ese momento.

En este sentido, no es posible hacer un cálculo de financiamiento a partir de referencias cuya vigencia es futura, pues hacerlo equivaldría a aplicar una ley que ha sido publicada en el periódico oficial, pero su vigencia se reserva a una fecha posterior".

**XXIX.** En este contexto, por las consideraciones antes referidas, se concluye que para realizar el cálculo del financiamiento público a distribuir entre los partidos políticos para las actividades ordinarias permanentes y específicas para el ejercicio 2020, se debe calcular utilizando el valor de la

---

Unidad de Medida y Actualización vigente en el presente año 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero del 2019, la cual es de **\$84.49** (ochenta y cuatro pesos con cuarenta y nueve centavos en M.N.).

**XXX.** En ese tenor, el 8 de agosto del 2019, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, mediante oficio número 1094/2019, solicitó al Coordinador Estatal del INEGI en Guerrero, informara a este órgano electoral, en términos de sus atribuciones constitucionales y legales, el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a fin de tomarla en cuenta para realizar el cálculo del financiamiento público a distribuir entre los partidos políticos durante el ejercicio 2020.

**XXXI.** En respuesta a la solicitud citada, el 12 de agosto del 2019, el Coordinador Estatal del INEGI en Guerrero, mediante oficio número 1309.7/351/2019/2019, informó que el valor de Unidad de Medida y Actualización puede ser consultada en la siguiente liga: <http://www.inegi.org.mx/temas/uma/>, agregando al mismo la información en los términos siguientes:

| <b>Año</b> | <b>Diario</b> | <b>Mensual</b> | <b>Anual</b> |
|------------|---------------|----------------|--------------|
| 2019       | \$84.49       | \$2,568.50     | \$30,822.00  |

#### **Cálculo del financiamiento público anual para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes**

**XXXII.** En términos de lo estipulado por el artículo 41, párrafo segundo, Base II, inciso a) de la Constitución y 51, numeral 1, inciso a), fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos, en correlación con el artículo 132, párrafo primero, Inciso a), fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos Locales y Nacionales se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la Entidad, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

**XXXIII.** De conformidad con los datos proporcionados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a través de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Guerrero, mediante oficio INE/JLE/VRFE/1018/2019, de fecha 12 de agosto del 2019, el número total de ciudadanos inscritos en

el padrón electoral del estado de Guerrero, con corte al día treinta y uno de julio del año en curso, ascendió a un total del **2,492,987** (dos millones cuatrocientos noventa y dos mil novecientos ochenta y siete) ciudadanas y ciudadanos.

**XXXIV.** Asimismo, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía calculó el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para el año dos mil diecinueve en **\$84.49** (ochenta y cuatro pesos con cuarenta y nueve centavos en M.N.), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero del 2019. Este valor entró en vigor el uno de febrero del 2019.

**XXXV.** Siendo el caso que el 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para el año 2019, equivale a **\$54.91** (cincuenta y cuatro pesos con noventa y un centavos en M.N.).

**XXXVI.** En este sentido, al multiplicar el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral con fecha de corte de julio, esto es **2,492,987** ((dos millones cuatrocientos noventa y dos mil novecientos ochenta y siete) por el 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para 2019 y que equivale a **\$54.91** (cincuenta y cuatro pesos con noventa y un centavos en M.N.), da como resultado un financiamiento público anual por concepto de actividades ordinarias permanentes para el año dos mil veinte de **\$136,911,106.56** (ciento treinta y seis millones novecientos once mil ciento seis pesos con cincuenta y seis centavos en M.N.), como se detalla en el cuadro siguiente:

| <b>Padrón Electoral<br/>(31 de julio del<br/>2019)</b> | <b>Valor diario de la<br/>UMA en 2019</b> | <b>65% UMA</b> | <b>Financiamiento público anual<br/>para el sostenimiento de<br/>Actividades Ordinarias<br/>Permanentes para 2020</b> |
|--------------------------------------------------------|-------------------------------------------|----------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>A</b>                                               | <b>B</b>                                  | <b>C</b>       | <b>A*C</b>                                                                                                            |
| 2,492,987                                              | \$84.49                                   | \$54.91        | \$136,911,106.56                                                                                                      |

**NOTA:** Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales, sin embargo, se muestran en dos decimales por motivos de presentación.

#### **Cálculo del financiamiento público anual para actividades específicas**

**XXXVII.** El artículo 41, párrafo segundo, Base II, inciso c) de la Constitución Política Federal y el artículo 51, numeral 1, inciso c), fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos, en correlación con el artículo 132, párrafo primero, inciso c), fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, mandatan que el financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política,

así como a las tareas editoriales, equivaldrá al 3% del monto total anual del financiamiento público que corresponda en el mismo año por actividades ordinarias permanentes.

**XXXVIII.** En ese contexto, una vez determinado el financiamiento público por actividades ordinarias permanentes para el ejercicio 2020, que equivale a \$136,911,106.56 (ciento treinta y seis millones novecientos once mil ciento seis pesos con cincuenta y seis centavos en M.N.), el 3% asciende a la cantidad de **\$4,107,333.20** (cuatro millones ciento siete mil trescientos treinta y tres pesos con veinte centavos en M. N.), como se detalla en el cuadro siguiente:

| Financiamiento para actividades ordinarias | Financiamiento público para actividades específicas |
|--------------------------------------------|-----------------------------------------------------|
| A                                          | B=A*.03                                             |
| \$136,911,106.56                           | \$4,107,333.20                                      |

NOTA: Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales, sin embargo, se muestran en dos decimales por motivos de presentación.

#### Financiamiento público anual total

**XXXIX.** De conformidad con el artículo 41, Base II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

**XL.** En este sentido, dado que en el estado de Guerrero no se celebrarán elecciones en el año 2020, solo se otorgarán a los partidos políticos financiamiento para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y las de carácter específico, en los términos ya precisados, que en suma corresponden al importe total de \$141,018,439.76 (ciento cuarenta y un millones dieciocho mil cuatrocientos treinta y nueve pesos con setenta y seis centavos en M.N.), como se muestra a continuación:

| Rubro de financiamiento público    | Monto de financiamiento público |
|------------------------------------|---------------------------------|
| Actividades ordinarias permanentes | \$136,911,106.56                |
| Actividades específicas            | \$4,107,333.20                  |
| <b>Total</b>                       | <b>\$141,018,439.76</b>         |

NOTA: Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales, sin embargo, se muestran en dos decimales por motivos de presentación.



### Determinación

**XLI.** De las consideraciones anteriores, se desprende que al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, le corresponde aprobar el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña y para actividades específicas, que se entregará a los partidos políticos o candidaturas independientes en los términos que dispone la Ley y demás disposiciones aplicables, en tanto que la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, tiene a su cargo vigilar que se cumplan las disposiciones que regulan lo relativo al financiamiento público de los Partidos Políticos Nacionales y Locales, por lo que resulta procedente someter a la consideración del Consejo General el Proyecto de Acuerdo por el que se determina el monto total del financiamiento público a distribuir entre los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes y específicas para el ejercicio 2020.

Por las consideraciones antes expuestas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base II; 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso k) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, inciso d), 26, inciso b), 50 y 51, de la Ley General de Partidos Políticos; 36, numeral 4 y 39, de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 131, 132 y 188, fracciones XXXV y LVI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite el siguiente:

### A C U E R D O

**PRIMERO.** El monto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos Nacionales para el año 2020 es de \$136,911,106.56 (ciento treinta y seis millones novecientos once mil ciento seis pesos con cincuenta y seis centavos en M.N.).

**SEGUNDO.** El monto del financiamiento público para actividades específicas, correspondientes a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales en el año 2020, corresponde a \$4,107,333.20 (cuatro millones ciento siete mil trescientos treinta y tres pesos con veinte centavos en M. N.).

**TERCERO.** Los montos referidos en los puntos primero y segundo

---

del presente Acuerdo, que suman un total de \$141,018,439.76 (ciento cuarenta y un millones dieciocho mil cuatrocientos treinta y nueve pesos con setenta y seis centavos en M.N.), formarán parte del anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio 2020.

**CUARTO.** La distribución del financiamiento público para el ejercicio 2020, se llevará a cabo en el mes de enero del año 2020, una vez aprobado el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2020.

**QUINTO.** Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo a las representaciones de los Partidos Políticos Nacionales acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**SEXTO.** Comuníquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 187 de la ley electoral local, así como en la página web institucional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se notifica el presente Acuerdo a los Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Octava Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el día veintiocho de agosto del año dos mil diecinueve.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE.**

**C. J. NAZARIN VARGAS ARMENTA.**

Rúbrica.

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.**

**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.**

Rúbrica.

---



**ACUERDO 039/SO/28-08-2019**

**POR EL QUE SE APRUEBA EL ANTEPROYECTO DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL, ASÍ COMO EL ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.**

**ANTECEDENTES**

1. El 21 de junio de 2017, el Consejo General del Instituto emitió el acuerdo 043/S0121-06-2017, mediante el que se aprueba el Manual para la Programación y Presupuestación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

2. En el mes de mayo de 2019, la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, emitió del Manual para la elaboración e integración del Proyecto de Presupuesto para el ejercicio fiscal 2020, con el propósito de que dichas disposiciones sirvan de base al organismo para la elaboración del anteproyecto de presupuesto de egresos, mismo que será integrado al proyecto de presupuesto de egresos del Estado.

3. El 04 de julio del 2019, la Unidad Técnica de Planeación, Programación y Presupuestación, emitió la circular número 012, mediante la cual se comunica a los titulares de las unidades administrativas, la realización de mesas de trabajo para la elaboración del Anteproyecto del Programa Operativo Anual y Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2020, de este Órgano Electoral.

4. El 26 de agosto del año en curso, la junta Estatal revisó la información correspondiente al Anteproyecto del Programa Operativo Anual y el Presupuesto de egresos para el Ejercicio Fiscal 2020, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

5. El 26 de agosto del 2019, la Comisión de Administración de este Instituto emitió el acuerdo 08/CA/26-08-2019 mediante el cual aprobó el Programa Operativo Anual, así como el anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2020, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en el cual se instruyó turnarlo al Consejo General para la ratificación, en atención a lo dispuesto en el artículo 196, fracción I de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

De conformidad con los antecedentes citados, y

---

---

**CONSIDERANDO**

**I.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución.

**II.** Por su parte, el artículo 116 párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme a la constitución de cada uno de ellos, las que garantizaran en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**III.** De conformidad con lo previsto en los artículos 98 y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y Representantes de los Partidos Políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; asimismo, se dispone que el patrimonio de los organismos públicos locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.

**IV.** De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 106 y 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en relación con el 1 y 2 de la Ley número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, cada órgano autónomo elaborará su proyecto de presupuesto para cumplir adecuadamente con su función, objetivos y metas, y será remitido al Poder

---

Ejecutivo por conducto de su titular, cuya gestión y ejecución del presupuesto de cada órgano se realizará de manera autónoma.

V. En congruencia con lo anterior, los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establecen que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, así como de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un organismo público autónomo, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

VI. De igual modo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, 11 y 19 de la Ley Número 468 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, los organismos públicos deberán establecer los lineamientos y directrices en el ámbito de sus respectivas competencias para realizar la programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público; igualmente, los proyectos deberán ser enviados por sus respectivos responsables al Titular del Poder Ejecutivo para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado que se envía para su aprobación al Congreso, una vez aprobado, será ejercido con plena autonomía. De igual forma, los proyectos que presenten los organismos autónomos deberán atender las previsiones del ingreso y prioridades del Estado y se deberán enviar al Titular del Poder Ejecutivo a más tardar el día 15 de septiembre de cada año, para su inclusión en la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado.

VII. Que los artículos 175 y 176 de la Ley comicial local, dispone que el Instituto Electoral elaborará, administrará y ejercerá en forma autónoma su presupuesto de egresos; también, administrará su patrimonio ajustándose a los principios de: honestidad, disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad.

VIII. Que en términos de lo ordenado por el artículo 188, fracción XXXII, de la Ley número 483 del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral tiene entre sus atribuciones, aprobar anualmente el anteproyecto de presupuesto del Instituto Electoral que le proponga el Presidente del Consejo General y una vez aprobado, someterlo a consideración del Congreso del Estado, así como remitirlo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su inclusión en el proyecto de presupuesto de egresos del Estado, y siguiendo el mismo procedimiento elaborar en su caso, los presupuestos que vía ampliación presupuestal sean necesarios para la organización y

---

desarrollo de actividades extraordinarias que por disposición legal deban desarrollar.

**IX.** Por su parte el artículo 189 de la Ley electoral local, establece como atribuciones del Consejero Presidente Proponer anualmente a consideración del Consejo General del Instituto, el anteproyecto de presupuesto del Instituto Electoral para su aprobación, y remitir al Poder Ejecutivo, a más tardar el día 15 del mes de septiembre de cada año, el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto Electoral aprobado por el Consejo General, para que sea considerado en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado del ejercicio fiscal que corresponda, así como, enviar al Congreso del Estado, para su discusión y aprobación, el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto Electoral.

**X.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 200 y 201 fracción XVIII, de la Ley electoral local, el Secretario Ejecutivo tiene a su cargo coordinar, conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, y dentro de sus atribuciones se encuentra la de ejercer las partidas presupuestales aprobadas, llevando la administración y finanzas del Instituto Electoral, con estricto apego al presupuesto aprobado por el Consejo General y bajo la supervisión de la Comisión de Administración y la Contraloría Interna.

**XI.** Que el artículo 207 de la Ley de la materia, la Dirección Ejecutiva de Administración tiene entre sus atribuciones, las de: formular el anteproyecto anual del Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral; y por su parte el artículo 60 del Reglamento Interior, señala que corresponde a la Unidad Técnica de Planeación, Programación y Presupuestación, adscrita a la Secretaría Ejecutiva, Integrar, coordinar y administrar la cartera institucional de programas presupuestarios y proyectos operativos, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Administración, así como colaborar con la Dirección Ejecutiva de Administración, en el diseño e implantación de propuestas metodológicas aplicadas a la formulación del anteproyecto de presupuesto del Instituto Electoral y en la integración de la cartera institucional de proyectos.

**XII.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 195 fracción III, y 196 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, así como el acuerdo 043/SO-21-06-2017 del Consejo General del IEPC Guerrero, por el que expidió el Manual para la programación y presupuestación, la Comisión de Administración como órgano auxiliar del Consejo General para el cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo

---

de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, en términos del Manual citado anteriormente y el Manual para la elaboración e integración del Proyecto de Presupuesto para el ejercicio fiscal 2020, emitido por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, asume las funciones para la revisión y supervisión de los procesos de programación y presupuestación, de las unidades ejecutoras del gasto, siguientes:

**A.** Revisar, emitir opiniones y observaciones acerca de las estructuras, calendarios y actividades del anteproyecto de programa operativo anual y presupuesto que le someta a consideración la Secretaría Ejecutiva.

**B.** Revisar, emitir opiniones y observaciones acerca de los proyectos de adecuación o modificación al programa operativo anual y presupuesto de ingresos y egresos del ejercicio fiscal que se trate.

**C.** Revisar, emitir opiniones y observaciones a las iniciativas de proyectos especiales propuestos por la Junta Estatal, acerca de la relevancia, consistencia presupuestal y alineación con la misión y visión, los programas de desarrollo, prioridades y líneas estratégicas del Instituto, para su integración a los proyectos de modificación al programa operativo anual y presupuesto de egresos del ejercicio fiscal que se trate.

#### **Estimación de ingresos**

**XIII.** De conformidad con el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 173, 174 y 175 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el patrimonio de este organismo se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto, así como con las partidas que anualmente se señalen en el presupuesto de egresos del estado, los remanentes del presupuesto de cada ejercicio y los activos que se obtengan por la liquidación de los partidos políticos; en este sentido, la estimación de ingresos que considera el presente anteproyecto como producto de las asignaciones presupuestales del sector público del Estado, de la manera siguiente:

| <b>Concepto</b>                                              | <b>Totales</b>          |
|--------------------------------------------------------------|-------------------------|
| <b>Transferencias, asignaciones, subsidios y otras 90000</b> |                         |
| Transferencias internas y asignaciones al sector público     | <b>\$357,571,374.98</b> |

### Estructura presupuestal

XIV. Que una vez realizadas las actividades de integración del anteproyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020, de conformidad con los fines y atribuciones del IEPC Guerrero, y en términos de los Manuales referidos en el considerando XII, de acuerdo con la clasificación funcional la estructura presupuestal para el ejercicio fiscal 2020, quedó compuesta de la manera siguiente:

| <b>ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS 2019.</b> |                         |
|-----------------------------------------------------|-------------------------|
| <b>PRESUPUESTO BASE</b>                             | <b>\$145,817,336.06</b> |
| <b>PROGRAMAS ESTRATÉGICOS</b>                       | <b>\$67,121,769.16</b>  |
| <b>FINANCIAMIENTO PUBLICO ORDINARIO DE PP</b>       | <b>\$141,018,439.76</b> |
| <b>PROGRAMAS TRANSVERSALES</b>                      | <b>\$3,613,830.00</b>   |
| <b>PRESUPUESTO TOTAL REQUERIDO</b>                  | <b>\$357,571,374.98</b> |

#### A. Presupuesto base (Gasto operativo del IEPC Guerrero)

XV. Derivado de la integración del proyecto de programa operativo anual formulado por cada una de las unidades responsables derivados de las atribuciones legales y reglamentarias de carácter permanente, se han considerado en dicho presupuesto la totalidad de los recursos necesarios para el logro de los objetivos, en relación con la temporalidad para su ejecución, así como los requerimientos para cubrir los pasivos contables y contingentes que enfrenta el organismo. De esta forma el anteproyecto de presupuesto base queda integrado por un total de la manera siguiente:

| <b>PRESUPUESTO BASE (CAPITULO)</b>     |                         |
|----------------------------------------|-------------------------|
| <b>1000 Servicios personales</b>       | <b>\$120,163,850.06</b> |
| <b>2000 Materiales y suministros</b>   | <b>\$9,234,900.00</b>   |
| <b>3000 Servicios generales</b>        | <b>\$16,118,586.00</b>  |
| <b>5000 Bienes muebles e inmuebles</b> | <b>\$300,000.00</b>     |
| <b>PRESUPUESTO REQUERIDO</b>           | <b>\$145,817,336.06</b> |

#### B. Programas estratégicos

**XVI.** En dicho rubro que se encuentra inserto dentro del Plan Estratégico de Desarrollo Institucional 2019-2030 del IEPC Guerrero, se contemplan las tareas de divulgación de la educación cívica y la cultura democrática, la instrumentación de los mecanismos de participación ciudadana, así como la colaboración que se presta en los procesos para el reconocimiento del derecho a la autodeterminación de los pueblos originarios, en ese sentido los recursos requeridos para fundear dichos programas son los siguientes:

**XVII.**

| <b>PROGRAMAS ESTRATEGICOS</b>                                       |                         |
|---------------------------------------------------------------------|-------------------------|
| <b>I. Organización eficiente de elecciones</b>                      | <b>\$ 48,443,495.56</b> |
| <b>II. Difusión de la educación cívica y la cultura democrática</b> | <b>\$ 1,906,300.00</b>  |
| <b>III. Fomento de la participación ciudadana</b>                   | <b>\$ 365,000.00</b>    |
| <b>IV. Atención a los pueblos originarios</b>                       | <b>\$ 13,843,751.00</b> |
| <b>V. Fortalecimiento del sistema de partidos</b>                   | <b>\$ 1,599,800.00</b>  |
| <b>VI. Fortalecimiento de la legalidad electoral</b>                | <b>\$ 963,422.60</b>    |
| <b>MONTO TOTAL</b>                                                  | <b>\$ 67,121,769.16</b> |

**C. Programas transversales**

**XVIII.** Para el cumplimiento de los programas transversales consistentes en el desarrollo institucional, la transparencia y rendición de cuentas, así como la igualdad y no discriminación que permitan a este organismo electoral transformarse en una institución moderna eficiente y eficaz en el logro de sus objetivos y las tareas proyectadas para el próximo ejercicio fiscal, se tiene contemplado los recursos siguientes:

| <b>PROGRAMAS TRANSVERSALES</b>              |                        |
|---------------------------------------------|------------------------|
| <b>Desarrollo institucional</b>             | <b>\$ 1,959,730.00</b> |
| <b>Transparencia y rendición de cuentas</b> | <b>\$ 1,014,100.00</b> |
| <b>Igualdad y no discriminación</b>         | <b>\$ 640,000.00</b>   |
| <b>MONTO TOTAL</b>                          | <b>\$ 3,613,830.00</b> |



**D. Financiamiento público para partidos políticos**

**XIX.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132, inciso a), fracción I, 174, fracción III; y 177 inciso b), de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, los partidos políticos locales y nacionales tendrán derecho al financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, y por actividades específicas como entidades de interés público, quedando a cargo del Instituto la responsabilidad de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, para tal efecto se han presupuestado los recursos necesarios, del manera siguiente:

| <b>Factores de cálculo</b>                               |           |
|----------------------------------------------------------|-----------|
| a) Padrón electoral, con corte al 31 de julio de 2018    | 2,492,987 |
| b) Unidad de medida y actualización (UMA) vigente (2018) | \$84.49   |
| c) Factor del 65% de la UMA                              | \$54.91   |

| <b>Conceptos de financiamiento público</b>                         | <b>Importe</b>          |
|--------------------------------------------------------------------|-------------------------|
| Monto total del financiamiento público para actividades ordinarias | \$136,911,106.56        |
| Monto para actividades específicas                                 | \$4,107,333.20          |
| <b>Total</b>                                                       | <b>\$141,018,439.76</b> |

**XX.** Que el gasto público que se proyecta, por cuanto hace a su clasificación por objeto del gasto se encuentra integrado a nivel de capítulo de la manera siguiente:

| <b>PRESUPUESTO (CAPITULO DEL GASTO)</b>                            | <b>ANUAL</b>            |
|--------------------------------------------------------------------|-------------------------|
| <b>1000 Servicios personales</b>                                   | <b>\$132,441,868.95</b> |
| <b>2000 Materiales y suministros</b>                               | <b>\$19,742,831.00</b>  |
| <b>3000 Servicios generales</b>                                    | <b>\$57,072,823.27</b>  |
| <b>4000 Transferencias, asignaciones, subsidios y Otras ayudas</b> | <b>\$141,018,439.76</b> |
| <b>5000 Bienes muebles e inmuebles</b>                             | <b>\$7,295,412.00</b>   |
| <b>PRESUPUESTO TOTAL REQUERIDO 2020</b>                            | <b>\$357,571,374.98</b> |

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 Base V; 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano



de Guerrero; 173, 174, 175, 176 fracción II, y 188, fracción XXXII, de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado emite el siguiente:

#### **A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se aprueba el anteproyecto del programa operativo anual, así como el anteproyecto del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en términos de los considerandos XIII al XIX del presente acuerdo, así como de los documentos anexos que forman parte del presente proveído.

**SEGUNDO.** Remítase el presente anteproyecto de presupuesto de egresos al Ejecutivo del Estado, así como al Poder Legislativo, para los efectos legales correspondientes, por conducto del Consejero Presidente de este organismo electoral, en términos de lo previsto en los artículos 188, fracción XXXII, y 189, fracción XVI, de la Ley Comicial Local.

**TERCERO.** Comuníquese el presente acuerdo a la Contraloría Interna de este organismo electoral para los efectos a que haya lugar.

**CUARTO.** Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley Comicial Local para todos los efectos a que haya lugar, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se notifica el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Octava Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, el día veintiocho de agosto del año dos mil diecinueve.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE.**

**C. J. NAZARIN VARGAS ARMENTA.**

Rúbrica.

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.**

**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.**

Rúbrica.

---



**SECRETARÍA  
GENERAL DE GOBIERNO**

**DIRECCIÓN GENERAL  
DEL PERIÓDICO OFICIAL**



**PALACIO DE GOBIERNO  
CIUDAD DE LOS SERVICIOS**  
Edificio Tierra Caliente  
2° Piso, Boulevard  
René Juárez Cisneros,  
Núm. 62, Col. Recursos  
Hidráulicos  
C. P. 39075  
**CHILPANCINGO, GRO.**  
TEL. 747-47-197-02/03

**TARIFAS**

**INSERCIONES**

|                                                              |                |
|--------------------------------------------------------------|----------------|
| <b>POR UNA PUBLICACION<br/>CADA PALABRA O CIFRA .....</b>    | <b>\$ 2.40</b> |
| <b>POR DOS PUBLICACIONES<br/>CADA PALABRA O CIFRA .....</b>  | <b>\$ 4.00</b> |
| <b>POR TRES PUBLICACIONES<br/>CADA PALABRA O CIFRA .....</b> | <b>\$ 5.60</b> |

**SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS**

|                         |                  |
|-------------------------|------------------|
| <b>SEIS MESES .....</b> | <b>\$ 401.00</b> |
| <b>UN AÑO .....</b>     | <b>\$ 860.43</b> |

**SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO**

|                         |                    |
|-------------------------|--------------------|
| <b>SEIS MESES .....</b> | <b>\$ 704.35</b>   |
| <b>UN AÑO .....</b>     | <b>\$ 1,388.69</b> |

**PRECIO DEL EJEMPLAR**

|                        |                 |
|------------------------|-----------------|
| <b>DEL DIA .....</b>   | <b>\$ 18.40</b> |
| <b>ATRASADOS .....</b> | <b>\$ 28.01</b> |

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE  
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.